

Granada (Meta), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 503133103001 2024 00007 00
Proceso: Ordinario Laboral**

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: SIN CONDENA en perjuicios por no generarse.

TERCERO: OPORTUNAMENTE, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4f32e0a5e1009ccf0cbce50ff2ab72bce63eb87ea81c0198a4d0cce08dc16b**

Documento generado en 15/02/2024 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 503133103001 2022 00082 00
Proceso: Verbal Restitución Bien Inmueble**

Previo a resolver sobre el acuerdo de transacción allegado por las parte este despacho dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto informe al despacho si ya se efectuó el correspondiente pago acordado en el mentado contrato, así mismo, si ya se efectuó la trasferencia de los activos descritos en los contratos de leasing que son objeto de restitución en este asunto, ya que en dicho acuerdo se dejó claro que *“una vez efectuado el pago por parte de la deudora AGROPECUARIA LA RIVERA GAIRAN SAS EN REORGANIZACION leasing Bancolombia compañía de financiamiento comercial hoy Bancolombia S.A. iniciara los trámites para solicitar al Juzgado (1) Civil del Circuito de Granada se sirva ordenar el archivo del proceso y se le comunicara que se efectuara la transferencia de los activos antes descritos y vinculadas a los contratos de leasing Nos 173705 y 187209, cuyas características se citan en la clausula segunda del presente documento, a favor de la DEUDORA”*

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f1e5683bfbcb8d11faed34e352dd641d3e83e948f6f409c040864044729c29e**

Documento generado en 15/02/2024 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 503133103001 2022 00083 00
Proceso: Verbal Restitución Bien Inmueble**

Previo a resolver sobre el acuerdo de transacción allegado por las parte este despacho dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto informe al despacho si ya se efectuó el correspondiente pago acordado en el mentado contrato, así mismo, si ya se efectuó la trasferencia de los activos descritos en los contratos de leasing que son objeto de restitución en este asunto, ya que en dicho acuerdo se dejó claro que *“una vez efectuado el pago por parte de la deudora AGROPECUARIA LA RIVERA GAIRAN SAS EN REORGANIZACION leasing Bancolombia compañía de financiamiento comercial hoy Bancolombia S.A. iniciara los trámites para solicitar al Juzgado (1) Civil del Circuito de Granada se sirva ordenar el archivo del proceso y se le comunicara que se efectuara la transferencia de los activos antes descritos y vinculadas a los contratos de leasing Nos 195975 y 173613, cuyas características se citan en la clausula segunda del presente documento, a favor de la DEUDORA”*

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a250cfec087f31baf1dfd0fdb5509160900715f277d9a4db4f90dc5d64cff8fa**

Documento generado en 15/02/2024 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2023-00272-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOHANA MONTES PINTO
DEMANDADO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRISAS DE IREQUE
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO BRISAS
DE IREQUE
GOBERNACIÓN DEL META

En uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem, se inadmite la presente demanda a fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechazo.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento, la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.
2. De igual manera, deberá allegar los correspondientes certificados de existencia y representación legal de los demandados, con una vigencia no superior a 30 días.
3. Señala el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán estar clasificados y enumerados; en ese sentido, se tiene lo siguiente:
 - El actor deberá indicar de manera clara cual fue el último lugar donde se prestó el servicio a los demandados, teniendo en cuenta que, si bien se hizo mención de las instituciones en las cuales se prestaron los mismos, no se indicó en qué municipio están ubicadas.
 - Deberá indicar la forma como se vinculo para prestar sus servicios a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BRISAS DE IREQUE.
4. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:
 - En la pretensión segunda condenatoria se deberá precisar a que hace referencia cuando indica “*pagar el cálculo actuarial*”, teniendo en cuenta que la parte interesada no es clara en especificar si dicho valor corresponde a los aportes al sistema de seguridad social en pensión o a otro emolumento.
 - En la pretensión tercera condenatoria debe precisar a qué aportes al sistema de seguridad social hace referencia.
5. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARÍA EUGENIA PARRA RODRÍGUEZ, como apoderada principal, y al señor JAIME ALBERTO DAVID ARIZ, como apoderado suplente, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf089bd3af899d8e5407ed6ae31ba781ea1eb52eaa590d91d9a396fa34c082**

Documento generado en 15/02/2024 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quinto (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2024-00032-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL RIVERA
VIDAL MAYORGA MEDINA
YEISON CAMILO RUEDA BOLIVAR
DEMANDADO: CONSONRCIO MUELLE 2019
MUNICIPIO DE PUERTO RICO – META

En uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem, se inadmite la presente demanda a fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechazo.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

1. Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que, al presentarse la demanda, la parte actora simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; ahora bien, una vez revisados los anexos de la demanda, sólo se observa constancia de dicho envío a la accionada CONSORCIO MUELLE 19, razón por la cual se requiere su cumplimiento en debida forma a todos los demandados.

De igual forma, es importante mencionar que, aunque en la demanda se relacionó como correo electrónico de la demandada CONSORCIO MUELLE 19 la dirección informacion@oie383.com, lo cierto es que la comunicación se remitió al correo informacion@oiesas.com, razón por la cual se deberá aclarar dicha situación.

2. Por otra parte, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento, la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegar las evidencias correspondientes.

3. De igual manera, deberá allegar los correspondientes certificados de existencia y representación legal de los demandados, con una vigencia no superior a 30 días.

4. Señala el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán estar clasificados y enumerados; en ese sentido, se tiene lo siguiente:

➤ El actor deberá indicar de manera clara cual fue el último lugar donde se prestó el servicio a los demandados.

5. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:

- En la pretensión primera condenatoria se deberá precisar a que hace referencia cuando indica “*pago de las liquidaciones sociales causadas*”, teniendo en cuenta que el Despacho no ordena ningún tipo de liquidación. Ahora bien, en caso de que haga referencia al pago de las prestaciones sociales, deberá indicar por separado cada concepto y el tiempo por el cual se reclama, así como especificar respecto de que demandante se están solicitando.
- Respecto de las indemnizaciones reclamadas en los numerales segundo, tercero y cuarto de las pretensiones condenatorias se debe precisar respecto de que demandante se están solicitando, así mismo, deberá indicar la fecha de causación o el periodo comprendido para la misma.

6. En lo que respecta a la cuantía, se deberá estimar de manera detallada la misma, a fin de determinar si el presente proceso corresponde a un trámite de única o primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

7. Se deben adecuar los poderes conferidos, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran dirigidos al “*Juez Laboral Circuito de Villavicencio*”, así mismo, se debe indicar de manera clara el tipo de proceso laboral para el cual se confiere (única o primera instancia), lo que se pretende reclamar con el mismo y las personas contra las cuales se pretende instaurar la acción.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6314c431a241fd207d95f3bd10de82a8e76833ab74a80491d756bd29de15502**

Documento generado en 15/02/2024 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>